

HN9486230



Ignacio Gil-Antuñano Vizcaíno
Notario
 C/ Raimundo Fdez Villaverde Nº 61 – 2º
 Tels. 915538303 Fax. 915544947
 28003 Madrid
 email: notarios@raimundo61.es

1 _____
 NÚMERO: QUINIENTOS SEIS. _____

ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS
 SOCIALES DE "LIBERTY SEGUROS, COMPAÑÍA DE
 SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U." EN VIRTUD DE LA
 PRESENTE "GENERALI SEGUROS Y REASEGUROS, S.A."—

En MADRID, mi residencia, a UNO DE FEBRERO
 DE DOS MIL VEINTICUATRO . _____

Ante mí, IGNACIO GIL-ANTUÑANO VIZCAÍNO,
 Notario del Ilustre Colegio de esta Capital.—

—————C O M P A R E C E—————

DOÑA ANA VICTORIA BARBADILLO LÓPEZ, mayor de
 edad, de nacionalidad española, casada, con
 domicilio a estos efectos en Paseo de las Doce
 Estrellas 4, 28042 Madrid, y con DNI número
 07487523-B, en vigor. _____

INTERVIENE en nombre y representación, como
 →secretaria (no consejera) de la entidad
 "LIBERTY SEGUROS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y
 REASEGUROS, S.A.U.", en virtud de la presente

"GENERALI SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.", domiciliada en Madrid (28042), Paseo de las Doce Estrellas 4. En adelante, la "**Sociedad**".—

Fue **constituida** por tiempo indefinido con la denominación de "ERGOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A." mediante escritura autorizada en Bilbao, ante el Notario de Bilbao, Don José María Gómez y R. Alcalde, el día 18 de marzo de 1964, con número 886 de su protocolo; adaptó sus Estatutos a la Ley de Sociedades Anónimas, mediante escritura autorizada ante el Notario de Bilbao, Don José María Arriola Arana, el día 23 de julio de 1992, con número 2.194 de su protocolo; cambió varias veces su denominación, entre ellas por la de "THE HARTFORD INTERNATIONAL FINANCIAL SERVICES GROUP", mediante escritura autorizada ante el Notario de Bilbao, Don José Antonio Isusi Ezcurdia, el día 22 de abril de 1999, con número 1.277 de su protocolo, y modificó su denominación por la de "LIBERTY INSURANCE, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A." mediante escritura autorizada ante el Notario de Bilbao, Don José Antonio Isusi Ezcurdia, el

HN9486229

03/2023



3 _____

día 27 de marzo de 2001, con número 1.058 de su protocolo. Trasladó su domicilio mediante escritura autorizada ante el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Pérez de Camino Palacios, el día 7 de marzo de 2005, con número 624 de su protocolo, causando su inscripción en el Registro Mercantil de Madrid, y modificó su denominación por la actual, mediante escritura autorizada ante el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Pérez de Camino Palacios, el día 29 de diciembre de 2005, con número 3.393 de su protocolo. Trasladó nuevamente su domicilio al anteriormente indicado, mediante escritura autorizada ante el Notario de Madrid, Don Juan Manuel Lozano Carreras, el día 11 de mayo de 2012, con número 856 de su protocolo.—

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 21275, folio 45 y **Hoja M-377257**.—

Con **N.I.F. A-48037642**.—

COMPROBACIÓN DE N.I.F.- Yo, el Notario, hago

constar que, dando cumplimiento a la exigencia establecida en la Ley del Notariado, he consultado con carácter previo la Base de Datos de Números de Identificación Fiscal Revocados a través de la plataforma SIGNO, sin que de tal consulta resulte la revocación del N.I.F. de la Sociedad.

Asimismo, la Sociedad se encuentra **inscrita** en el **Registro de Entidades Aseguradoras** de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones bajo la clave **C-467**.

OBJETO SOCIAL.- La actividad principal de su objeto social tiene la **Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) 65.11, 65.12 y 65.20**.

Constituye su **objeto social**, entre otros, la realización de: "a) *Actividades de seguro directo de vida, de seguro directo distinto del seguro de vida, y de reaseguro.*

b) *Operaciones de capitalización basadas en técnica actuarial que consistan en obtener compromisos determinados en cuanto a su duración y a su importe a cambio de desembolsos únicos o periódicos previamente fijados.*

HN9486228

03/2023



- 5 _____
- c) Operaciones preparatorias o complementarias de las de seguro o capitalización que practiquen las entidades aseguradoras en su función canalizadora del ahorro y la inversión. _____
- d) Actividades de prevención de daños vinculadas a la actividad aseguradora. _____
- e) Así como la colaboración con entidades no aseguradoras para la distribución de los servicios producidos por éstas." _____

Está facultada para este otorgamiento en virtud de su cargo como **secretaria (no consejera) del Consejo de Administración de la Sociedad**, cargo para el que fue nombrada por acuerdo del Consejo de Administración en su reunión celebrada el día 8 de noviembre de 2011 y que, aceptado dicho cargo por la compareciente su propio nombre, fue posteriormente elevado a escritura pública ante el Notario de Madrid, Don Juan Manuel Lozano

Carreras, con fecha 19 de diciembre de 2011, causante de la inscripción 117ª en la hoja abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil.-

De la matriz de dicha escritura, que tengo a la vista, resultan su cargo, la aceptación del mismo y, por ende, sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la protocolización de acuerdos sociales que se documenta en la presente escritura. _____

Asegura la compareciente que está vigente su cargo y subsistentes las facultades que en virtud del mismo le corresponden, así como que no ha variado la capacidad jurídica de su representada. _____

TITULAR REAL.- En relación con la Sociedad, yo el Notario hago constar, expresamente, que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la ley 10/2010 de 28 de abril, manifestando la compareciente que la sociedad que representa está exenta de comunicar la información sobre titular real de acuerdo con el artículo 15.e) del Real Decreto 304/2014 de 5 de mayo, por el que se aprueba el _____

HN9486227



03/2023



7 _____
 Reglamento que desarrolla la citada Ley, al ser la matriz del grupo al que ésta pertenece, ASSICURAZIONI GENERALI S.P.A., una sociedad cotizada en Italia: Milán. _____

IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD: La **identifico** por su Documento de Identidad reseñado y, en el concepto en que interviene, la juzgo, bajo mi responsabilidad, con facultades representativas suficientes para otorgar la presente escritura de ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES. _____

_____DICE Y OTORGA_____

PRIMERA.- Que **deja elevados a escritura pública** todas y cada una de las decisiones que constan en la certificación que ha quedado unida a esta matriz. En consecuencia, deja elevadas a escritura pública las decisiones adoptadas por el Accionista Único de la ← Sociedad, en fecha 31 de enero de 2024, en ejercicio de las competencias propias de la _____

Junta General de accionistas al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto-Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, tal y como consta en la certificación parcial de la misma fecha, expedida por la compareciente, en su cargo de secretaria (no consejera) del Consejo de Administración de la Sociedad, firmada por ella misma con el visto bueno del presidente, Don Jaime Anchústegui → Melgarejo, cuyas **firmas considero legítimas y legitimo**: la primera, por reconocerla ésta como propia en mi presenta, y, la segunda, por serme conocida, la habitual que utiliza y como consta en mi protocolo._____

El nombramiento de tales cargos deriva:_____

- Don Jaime Anchústegui Melgarejo fue nombrado consejero y presidente del consejo de administración, por el plazo estatutario, por decisiones adoptadas al efecto por el Accionista Único de la Sociedad el día 31 de enero de 2024, elevados a público mediante escritura autorizada por mí, hoy, en unidad de acto con la presente, pendiente de inscripción

HN9486226

03/2023



9 _____
 por razón de su reciente otorgamiento, de cuya
 necesidad yo, el Notario, advierto. _____

- Doña Ana Victoria Barbadillo López fue
 nombrada secretaria no consejera por acuerdo
 del Consejo de Administración en su reunión
 celebrada el día 8 de noviembre de 2011 y que,
 aceptado dicho cargo por la compareciente su
 propio nombre, fue posteriormente elevado a
 escritura pública ante el Notario de Madrid,
 Don Juan Manuel Lozano Carreras, con fecha 19
 de diciembre de 2011, causante de la
 inscripción 117^a en la hoja abierta a la
 Sociedad en el Registro Mercantil. _____

Asimismo, en relación con dicha
 certificación, hace constar la compareciente,
 según interviene, que el contenido de la
 columna en inglés es una traducción fiel de la
 columna en español. No obstante, a efectos de
 la ley española aplicable, tal y como consta en
 la referida certificación, en caso de

discrepancia entre la versión española y la inglesa, la versión española prevalece sobre la inglesa.

La compareciente me entrega dicha certificación parcial, que se protocoliza con esta matriz, por virtud de la cual, deja formalizados los siguientes actos:

DECISIONES ADOPTADAS POR EL ACCIONISTA ÚNICO:

- (i) Modificación de los estatutos sociales.
- (ii) Protocolización de los acuerdos.
- (iii) Lectura y aprobación del Acta.

Dichas decisiones del Accionista Único contienen la transcripción literal de la propuesta de la nueva redacción de los artículos de los estatutos sociales que se modifican o adicionan, y se dan aquí por íntegramente reproducidas a los efectos de lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento del Registro Mercantil, para evitar repeticiones innecesarias.

Hago la advertencia de la obligatoriedad de inscripción de este documento en el Registro Mercantil, conforme a lo previsto en el

HN9486225



03/2023



II _____
 artículo 82 del Reglamento del Registro
 Mercantil. _____

INSCRIPCIÓN PARCIAL.- A estos efectos, la
 compareciente solicita al Registro Mercantil,
 la inscripción parcial de la presente escritura
 en el supuesto de que alguna de sus cláusulas o ←
 de los hechos, actos o negocios jurídicos ←
 contenidos en ella y susceptibles de
 inscripción adoleciese de algún defecto, a
 juicio del Sr. Registrador, que impida la
 práctica de la misma. _____

PROTECCIÓN DE DATOS.- _____

La parte compareciente queda informada de lo
 siguiente: _____

Sus datos personales serán objeto de
 tratamiento en esta Notaría, los cuales son
 necesarios para el cumplimiento de las
 obligaciones legales del ejercicio
 de la función pública notarial, conforme a
 lo previsto en la normativa prevista en la

legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose la otorgante obligada a facilitar los datos personales, y estando informada de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial..

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar / intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de

HN9486224

03/2023



13 _____
 capitales y la financiación del terrorismo. _____

El Notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. _____

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. _____

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en Madrid, Calle Raimundo Fernández Villaverde, 61. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. _____

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica

15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.-----

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3ª de la Ley 8/89 - DOCUMENTO SIN BASE DE CUANTIA.-

Así lo otorga la señora compareciente, quien, cumplidos los requisitos de lectura de esta escritura de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo ciento noventa y tres del vigente Reglamento Notarial, le presta su consentimiento y la firma conmigo, el Notario, que doy fe de su total contenido. Asimismo, yo, el Notario, DOY FE:-----

a) De haber identificado a la compareciente por medio de su documento identificativo, reseñado en la comparecencia, que me ha sido exhibido.-----

b) De que la compareciente, a mi juicio,

HN9486223



03/2023



15 _____

tiene capacidad y está legitimada para el presente otorgamiento. _____

c) De que el consentimiento de la otorgante ha sido libremente prestado. _____

d) De que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada de la compareciente. _____

e) De que el presente instrumento público queda extendido en ocho folios de papel de uso exclusivo para documentos notariales, de la misma serie, impresos en orden inverso al del presente. _____

Están las firmas de la señora compareciente y del Notario autorizante. Signado, rubricado y sellado. _____

—SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS—



Registro Mercantil Central
Sección de Denominaciones

CSV: 12814001-INC-24018505-INR-10679743

CERTIFICACIÓN NO. 24018505

DON José Miguel Masa Burgos, Registrador Mercantil Central,
certifico en base a lo interesado por:
D/Da. LIBERTY SEGUROS, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.,
que su solicitud fue presentada al Diario Informatizado con fecha
31/01/2024, asiento 24018761 y asimismo que, efectuada la pertinente
busca en la Base de Datos,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

GENERALI SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado interesado, por el plazo de SEIS MESES desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Treinta y Uno de Enero de Dos Mil Veinticuatro.

*La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.
El presente documento podrá verificarse utilizando el CSV arriba indicado en la URL
<http://www.rmc.es/csv>*

NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

DILIGENCIA: Para hacer constar que se ha aportado junto a la solicitud de la denominación la oportuna AUTORIZACIÓN REGLAMENTARIA.

HN9486222

0312



English version for information purposes only

**CERTIFICACIÓN PARCIAL DE LAS
DECISIONES ADOPTADAS POR EL
ACCIONISTA ÚNICO DE LA
SOCIEDAD LIBERTY SEGUROS,
COMPAÑÍA DE SEGUROS Y
REASEGUROS, S.A.U.**

Dña. Ana Victoria Barbadillo López,
secretaria no consejera del consejo de
administración de Liberty Seguros, Compañía
de Seguros y Reaseguros, S.A.U. (la
"Sociedad"),

CERTIFICA

- I. Que según consta en el Acta correspondiente, debidamente aprobada en el domicilio social, el día 31 de enero de 2024, Assicurazioni Generali S.p.A., accionista único de la Sociedad y titular del 100% de las acciones de la Sociedad (el "Accionista Único"), decidió ejercer, a través de sus representantes en dicho acto, D. Andrea Fassina y Dña. Valentina Sarrocco, las competencias propias de la Junta General de accionistas, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto-Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, adoptando, entre otras, las decisiones, que se transcriben literalmente más adelante.
- II. Que, en caso de discrepancia entre la versión española e inglesa de la presente certificación, la versión española prevalecerá.
- III. Que nada de lo omitido limita, modifica o contradice lo transcrito a continuación.

DECISIONES

"[...]"

Quinta.- Modificación de los estatutos sociales

Denominación

**PARTIAL CERTIFICATE OF THE
RESOLUTIONS APPROVED BY THE
SOLE SHAREHOLDER OF THE
COMPANY LIBERTY SEGUROS,
COMPAÑÍA DE SEGUROS Y
REASEGUROS, SA.U.**

Ms Ana Victoria Barbadillo López,
secretary non-director of the board of directors
of Liberty Seguros, Compañía de Seguros y
Reaseguros, S.A.U. (the "Company"),

CERTIFIES

- I. That as recorded in the corresponding Minutes, duly approved at the corporate address, on 31 January 2024, Assicurazioni Generali S.p.A., the sole shareholder of the Company and holder of 100% of the shares of the Company (the "Sole Shareholder"), resolved to exercise, acting through its representatives in that act, Mr Andrea Fassina and Ms Valentina Sarrocco, the authority inherent in the General Shareholders' Meeting, pursuant to the provisions of Article 15 of Legislative Royal Decree 1/2010, of 2 July, which approved the Restated Text of the Spanish Companies Act, adopting, among others, the resolutions, which are transcribed literally below.
- II. That, in case of discrepancy between the Spanish and English versions of this certificate, the Spanish version shall prevail.
- III. That nothing omitted limits, modifies or contradicts the below transcription.

RESOLUTIONS

"[...]"

Fifth.- Amendment of the by-laws

Corporate name

El Accionista Único decide modificar el nombre de la Sociedad, que pasará a denominarse "Generali Seguros y Reaseguros, S.A."

Además, el Accionista Único decide incluir en los estatutos que la Sociedad es una filial del Grupo de Seguros Generali y, por tanto, obligada a cumplir con las medidas que la sociedad matriz adopte, así como las disposiciones establecidas por el IVASS (Autoridad Supervisora de las Empresas de Seguros Privados y Colectivos de Italia).

De acuerdo con lo anterior, el Accionista Único decide modificar el artículo 1 de los estatutos sociales de la Sociedad, referido a la denominación social y normativa aplicable, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

↓ **"Artículo 1: Denominación.-**

Generali Seguros y Reaseguros, S.A. es una sociedad mercantil española que se regirá por los presentes Estatutos, en cuanto no se opongan a las disposiciones legales que les sean de aplicación, por la Ley de Sociedades de Capital (LSC), por la normativa específica sobre ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y demás disposiciones reguladoras de la actividad aseguradora.

Asimismo, la sociedad es filial del Grupo de Seguros Generali, con sede central en Italia y, en cuanto tal, está obligada a cumplir con las medidas que con arreglo a derecho y normativa aplicable, que la sociedad matriz del Grupo adopte en el ejercicio de sus actividades de dirección y coordinación, para la implementación de la legislación aplicable y las disposiciones establecidas por el IVASS (Autoridad Supervisora de las Empresas de Seguros Privados y Colectivos de Italia) en el único y supremo interés de una gestión estable y eficaz del Grupo. Los Directivos y Administradores de la Sociedad deberán facilitar a la sociedad matriz cualquier dato e información que permita adoptar dichas medidas y, todo ello, sin perjuicio del respeto y aplicación de la normativa española y de las facultades de ordenación y supervisión de la

The Sole Shareholder decides to change the name of the Company to "Generali Seguros y Reaseguros, S.A."

Likewise, the Sole Shareholder decides to include in the Company's by-laws that the Company is a subsidiary of the Generali Insurance Group and, as such, it is obliged to comply with the measures adopted by the parent company, as well as the provisions established from time to time by the IVASS (Supervisory Authority for Private and Group Insurance Companies in Italy).

In accordance with the foregoing, the Sole Shareholder decides to amend Article 1 of the Company's by-laws, referring to the corporate name and applicable regulations, which shall henceforth read as follows:

"Article 1: Corporate name.-

Generali Seguros y Reaseguros, S.A. is a Spanish commercial company governed by these Articles of Association, insofar as they do not conflict with any applicable legal provisions, by the Spanish Companies Act (LSC), by the specific regulations on the regulation, supervision and solvency of insurance and reinsurance companies and by other provisions regulating the insurance activity.

Furthermore, the company is a subsidiary of the Generali Insurance Group, with its headquarters in Italy and, as such, it is obliged to comply with the measures that, in accordance with applicable laws and regulations, the parent company of the Group adopts in the exercise of its management and coordination activities, for the implementation of the applicable legislation and the provisions established by the IVASS (Supervisory Authority for Private and Group Insurance Companies in Italy) in the sole and supreme interest of a stable and efficient management of the Group. The Officers and Directors of the Company shall provide the parent company with any data and information that may allow the adoption of such measures and, all of the above, without prejudice to the respect and application of the

HN9486221

03/20



Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones española." ↑

Spanish regulations and the powers of regulation and supervision of the Spanish Directorate General of Insurance and Pension Funds."

El Accionista Único hace constar que:

The Sole Shareholder hereby states that:

- i. el presente acuerdo de modificación de denominación social está sujeto a la obtención del certificado favorable del Registro Mercantil Central conforme a que no figura registrada la denominación propuesta, que se solicitará en los próximos días y quedará incorporado a la escritura de elevación a público de este acuerdo; y*
- ii. la Sociedad ha obtenido las correspondientes autorizaciones a las distintas entidades del Grupo Generali para cumplir con lo dispuesto en el artículo 408 del Reglamento del Registro Mercantil.*

- i. the present decision of change of corporate name is conditional upon the obtention of a favorable certificate from the Central Mercantile Registry indicating that the proposed corporate name is not registered, which will be submitted in the following days and enclosed to the public deed raising to public status this decision; and*
- ii. the Company has obtained the corresponding authorizations from the relevant Generali Group's entities to comply with Article 408 of the Mercantile Registry Regulations.*

Consejo de administración y consejeros independientes

Board of directors and independent directors

El Accionista Único decide modificar el artículo 19 de los estatutos sociales de la Sociedad, referido al consejo de administración, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

The Sole Shareholder decides to amend Article 19 of the Company's by-laws, referring to the to the board members, which shall henceforth read as follows:

"Artículo 19: Consejo de Administración.-"

"Article 19: Board of Directors.-"

Salvo las facultades propias de la Junta General, la gestión y la representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, que está formado por un mínimo de tres miembros y un máximo de diez.

Except for the powers of the General Shareholders' Meeting, the management and representation of the Company is the responsibility of the Board of Directors, which is comprised of a minimum of three members and a maximum of ten.

El nombramiento y determinación del número concreto de miembros del Consejo de Administración es competencia de la Junta General.

The General Shareholders' Meeting is responsible for appointing and determining the specific number of members of the Board of Directors.

En relación con el nombramiento de los mismos, los titulares de acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de consejeros, tendrán derecho a designar los que, superando fracciones

In relation to the appointment of such members, shareholders who voluntarily get together to make up an amount of share capital equal to or greater than which results from dividing the share capital by the number of directors, shall have the right to appoint those directors who, exceeding whole

enteran, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes consejeros.

Para ser consejero no será necesaria la cualidad de socio. Podrán serlo tanto personas físicas como jurídicas.

La Sociedad contratará y/o mantendrá la oportuna cobertura de seguros de responsabilidad civil en sus consejeros (así como de sus directivos o de las personas que resulten designados en nombre, en representación o a solicitud de la Sociedad en otras entidades, organizaciones o planes de pensiones para empleados) cubriendo sus responsabilidades en la medida en que sea legalmente permisible." ↑

Remuneración de los consejeros

El Accionista Único decide modificar el artículo 20 bis de los estatutos sociales de la Sociedad, referido a la remuneración de los consejeros, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

↓ "Artículo 20 bis: Remuneración de los Consejeros.-

Los consejeros podrán ser remunerados mediante una asignación fija anual.

No obstante lo señalado en el apartado anterior, no percibirán remuneración de ningún tipo ni los consejeros dominicales (considerando como tales aquellos a los que se refiere el artículo 529 duodécies de la Ley de Sociedades de Capital) ni los consejeros ejecutivos.

El consejero delegado, de haberlo, y la Sociedad celebrarán un contrato en virtud del artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Junta General, en su caso, fijará el importe máximo de remuneración por todos los conceptos para el conjunto de los consejeros para cada ejercicio. Dicho importe máximo permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la Junta General determine otra cosa, la distribución de la

fractions, may be derived from the corresponding proportion. In the event that this faculty is used, the shares so grouped will not be involved in the voting of the remaining directors.

A Director shall not necessarily be shareholders. Both natural and legal persons may be directors.

The Company shall undertake and/or maintain in place the appropriate liability insurance coverage for its directors (as well as its officers or those persons appointed in the Company's name, on its behalf or at its request in other entities, organizations or in pension plans for employees) covering their liabilities to the extent legally permissible."

Remuneration of the board members

The Sole Shareholder decides to amend Article 20 bis of the Company's by-laws, referring to the remuneration of the board members, which shall henceforth read as follows:

"Artículo 20 bis: Remuneración of Directors.-

The position of directors as such may be paid and will consist of a fixe annual allowance.

The above notwithstanding, proprietary directors (for the purposes of Article 529 duodécies of the Spanish Companies Act), nor the executive directors will not receive any remuneration.

The chief executive officer, if any, and the Company will enter into an Agreement pursuant to Article 249 of the Spanish Companies Act.

The General Shareholders' Meeting, if appropriate, will set the maximum remuneration amount for all concepts for all directors for each fiscal year. Such maximum amount shall remain in force until a modification is approved in this regard. Unless the General Shareholders' Meeting

HN9486220

0312



retribución entre los distintos consejeros se establecerá por acuerdo de Consejo de Administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno.

Adicionalmente, la Sociedad podrá reembolsar a los consejeros los gastos en los que incurran en el ejercicio de su cargo, de acuerdo con la política interna de la Sociedad en lo relativo a gastos de desplazamiento y alojamiento." ↑

Celebración de reuniones del consejo de administración por medios de comunicación a distancia

El Accionista Único decide incluir expresamente en estatutos la posibilidad de celebrar reuniones del consejo de administración por medios de comunicación electrónicos.

De acuerdo con lo anterior, el Accionista Único decide añadir un artículo 23 bis a los estatutos sociales de la Sociedad, referido a la posibilidad de celebrar reuniones del consejo de administración por medios de comunicación a distancia, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 23 bis: Reuniones del consejo de administración por medios de comunicación a distancia

El consejo de administración podrá celebrarse asimismo en varios lugares conectados por sistemas de audioconferencia, videoconferencia u otros medios de comunicación a distancia según vaya avanzando el estado de la técnica, que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención, emisión y sentido del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al consejo de administración, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada en el lugar que designe la convocatoria." ↑

determines otherwise, the distribution of remuneration among the different board members shall be established by means of a resolution of the Board of Directors, which shall take into consideration the functions and responsibilities attributed to each of them.

In addition, the Company may reimburse any expenses incurred, as applicable, in the exercise of their role, in accordance with the Internal policies of the Company in relation to travel and accommodation costs."

Holding meetings of the board of directors by remote means of communication

The Sole Shareholder decides to expressly include in the by-laws the possibility of holding board meetings by electronic means of communication.

In accordance with the foregoing, the Sole Shareholder decides to add an Article 23 bis to the Company's by-laws, referring to the possibility of holding board meetings by remote means of communication, which shall henceforth have the following wording:

"Article 23 bis: Meetings of the board of directors by remote means of communication

The board of directors may also be held in several places connected by audio-conference, videoconference or other means of remote communication as the state-of-the-art progresses, allowing the recognition and identification of the attendees, permanent communication among the attendees regardless of the place where they are, as well as the intervention, emission and direction of the vote, all in real time. Attendees at any of the locations shall be considered, for all purposes relating to the board of directors, as attendees at the same and only meeting. The meeting shall be deemed to be held at the place designated in the notice of meeting."

Materias reservadas al consejo de administración de la Sociedad

El Accionista Único decide modificar las materias reservadas del consejo de administración.

De acuerdo con lo anterior, el Accionista Único decide modificar el artículo 25 de los estatutos sociales de la Sociedad, referido a las facultades del consejo de administración, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:



"Artículo 25: Facultades del Consejo de Administración.-

25.1 Corresponden al Consejo de Administración las más amplias y completas atribuciones de organización, dirección, gestión y administración para el desarrollo del objeto social.

^{Nº}
Y sin que ello pueda entenderse como una limitación de las atribuciones que, con carácter general, se le reconocen en el párrafo anterior, el Consejo de Administración está facultado especialmente, en el correcto desarrollo del objeto social, para:

1. Celebrar y realizar con arreglo a las estipulaciones o pactos que libremente acepte o imponga, toda clase de contratos, convenios y operaciones concernientes o relacionados con las diferentes modalidades del seguro y reaseguro de cualquier género de riesgos y capitalización.
2. Establecer y suprimir Subdirecciones, Agencias o Representaciones de la Sociedad en los puntos y con las condiciones que estime convenientes.
3. Nombrar y separar todo el personal que considere necesario, fijando sus atribuciones, funciones y remuneración.
4. En el ámbito de las actividades descritas en el objeto social, comprar, permutar, tomar en arriendo, aceptar

Matters reserved to the board of directors of the Company

The Sole Shareholder decides to amend the matters reserved to the board of directors.

In accordance with the foregoing, the sole Shareholder decides to amend Article 25 of the Company's by-laws, referring to the faculties of the board of directors, which shall henceforth read as follows:

"Article 25: Faculties of the Board of Directors.-

25.1 The Board of Directors shall have the broadest and fullest powers of organization, direction, management and administration for the development of the corporate purpose.

And without this being understood as a limitation of the powers which, in general, are recognized in the preceding paragraph, the Board of Directors is especially empowered, in the correct development of the corporate purpose, to:

1. To enter into and carry out, in accordance with the stipulations or covenants it freely accepts or imposes, all kinds of contracts, agreements and operations concerning or related to the different types of insurance and reinsurance of any kind of risks and capitalization.
2. To establish and suppress Sub-Directorates, Agencies or Representations of the Company at such points and under such conditions as it may deem convenient.
3. To appoint and dismiss all personnel it deems necessary, establishing their attributions, functions and remuneration.
4. Within the scope of the activities described in the corporate purpose, to purchase, exchange, take on leases,

- Enumeración de facultades
- limitaciones no operables a terceros.
(No Insuportables)
↓
Tampoco en la Inscripción de la Sociedad
(By Capitalization)

HN9486219

03120



préstamos, hipotecas y pignoraciones; celebrar contratos de renta vitalicia; vender, ceder, dar en arriendo, prestar, hipotecar, pignorar, transigir, comprometer en arbitraje o amigable composición, gravar, afectar, cancelar, liquidar y de cualquier otro modo adquirir, disponer y enajenar toda clase de bienes, derechos y obligaciones.

5. Realizar toda clase de operaciones de giro, crédito y disponibilidad de fondos cualquiera que sea la calidad con que intervenga en dichas operaciones y la finalidad de las mismas; abrir y cancelar cuentas corrientes y de crédito con las dependencias, agencias, sucursales o central del Banco de España y otras entidades o establecimientos públicos o privados disponiendo en todo o en parte del saldo de las mismas, constituir y retirar depósitos de toda clase de bienes y para todos los fines en el Banco de España en Madrid, sus sucursales, agencias o dependencias y en otros establecimientos, entidades, corporaciones, Organismos u Oficinas del Estado, la Provincia y el Municipio, así como en la Caja General de Depósitos.

6. Ejercitar los derechos y acciones y oponer las excepciones de todas clases que correspondan a la Sociedad interponiendo y formalizando, en representación de la misma, las demandas, contestaciones, recursos y escritos que sean procedentes ante los Tribunales, Autoridades, Organismos y Oficinas de cualquier clase, grado y jurisdicción, siguiendo los procedimientos respectivos por todos sus trámites e incidencias hasta la obtención de una resolución firme y definitiva y pudiendo desistir de ellos en todo momento.

7. Constituir, modificar y extinguir Sociedades, aportando dinero, bienes muebles o inmuebles, aprobando Estatutos, suscribiendo acciones o participaciones, nombrando,

accept loans, mortgages and pledges; enter into annuity contracts; sell, assign, lease, lend, mortgage, pledge, compromise, compromise in arbitration or amicable composition, encumber, affect, cancel, liquidate and in any other way acquire, dispose of and dispose of all kinds of assets, rights and obligations.

5. To carry out all kinds of drawing, credit and fund availability transactions, regardless of the capacity in which it intervenes in such transactions and the purpose thereof; to open and cancel current and credit accounts with the dependencias, agencies, branches or central offices of the Bank of Spain and other public or private entities or establishments, disposing of all or part of the balance thereof, to constitute and withdraw deposits of all kinds of assets and for all purposes at the Bank of Spain in Madrid, its branches, agencies or dependencias and at other establishments, entities, corporations, bodies or offices of the State, the Province and the Municipality, as well as at the General Deposit Fund (Caja General de Depósitos).

6. To exercise the rights and actions and oppose the exceptions of all kinds that correspond to the Company, filing and formalizing, on behalf of the same, the claims, replies, appeals and writs that may be appropriate before the Courts, Authorities, Agencies and Offices of any kind, level and jurisdiction, following the respective procedures through all their formalities and incidences until a firm and definitive resolution is obtained and being able to withdraw them at any moment.

7. To incorporate, modify and dissolve companies, contributing money, movable or immovable property, approving by-laws, subscribing shares or participations, appointing,

aceptando y ejerciendo cargos. Concertar, desempeñar y rescindir uniones, agrupaciones y contratos de cooperación de empresas o negocios. Todo ello de conformidad con la legislación vigente.

8. Formalizar y otorgar, con arreglo a las condiciones y cláusulas que estime convenientes, los contratos, convenios y documentos de todas clases que requiera el uso y ejercicio de las facultades y atribuciones que en este artículo se le reconocen.
9. Delegar o sustituir en todo o en parte, conforme a las disposiciones legales vigentes, todas y cada una de las facultades y atribuciones especificadas en los párrafos anteriores de este artículo en la persona o personas que tengan por conveniente, así como otorgar toda clase de poderes generales o especiales, con o sin facultad de sustitución y revocarlos.
10. Acordar el pago de dividendos parciales a los accionistas a cuenta de beneficios obtenidos.
11. Proponer a la Junta General la distribución definitiva de los beneficios sociales de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos, y cuanto considere conveniente a los intereses de la Sociedad.
12. Lo demás que expresamente se le atribuya en cualesquiera otros artículos de estos Estatutos.

En especial, el Consejo de Administración facilitará a la sociedad matriz del Grupo Generali todos los datos e informaciones que ésta le solicite sobre la implantación de las instrucciones a que se refiere el párrafo segundo del artículo 1 de los estatutos.

25.2 Materias y facultades expresamente reservadas al Consejo de Administración.

accepting and exercising positions. Entering into, performing and terminating unions, groupings and cooperation contracts of companies or businesses. All of the above in accordance with the legislation in force.

8. To formalize and grant, subject to such conditions and clauses as it may deem advisable, such contracts, agreements and documents of all kinds as may be required for the use and exercise of the powers and duties recognized in this article.
9. To delegate or substitute in whole or in part, in accordance with the legal provisions in force, each and every one of the powers and attributions specified in the preceding paragraphs of this article in the person or persons they deem convenient, as well as to grant all kinds of general or special powers of attorney, with or without the power of substitution and to revoke them.
10. To agree on the payment of partial dividends to shareholders on account of profits obtained.
11. To propose to the General Shareholders' Meeting the definitive distribution of corporate profits in accordance with the provisions of these Articles of Association, and as it deems convenient to the interests of the Company.
12. Anything else expressly attributed to it in any other articles of these Articles of Association.

In particular, the Board of Directors shall provide the parent company of the Generali Group with all data and information requested by the latter on the implementation of the instructions referred to in the second paragraph of article 1 of the Articles of Association.

25.2 Matters and powers expressly reserved to the Board of Directors.

HN9486218

03120



Además de las facultades indelegables según ley, son facultades indelegables del Consejo de Administración -que le quedan reservadas al mismo y que se obliga a ejercerlas directamente sin que, por tanto, puedan ser objeto de delegación- las facultades y materias de decisión que a continuación se establecen:

1. Aprobar la estructura organizativa de la Sociedad y el establecimiento de los posibles comités internos o Comisiones dentro del Consejo de Administración.
2. Definir y aprobar el Sistema de Control Interno y el marco de Gestión de Riesgos.
3. Otorgar, modificar y revocar las facultades delegadas y los poderes otorgados a los miembros del Consejo de Administración.
4. Aprobar las políticas de remuneración a favor de los empleados y de los miembros de los órganos sociales, incluyendo los planes de remuneración basados en instrumentos financieros.
5. Nombrar y revocar o despedir a los miembros de la Alta Dirección de la Compañía que dependen directa y jerárquicamente del Consejero Delegado, así como a los Jefes de las Funciones de Control aprobando su remuneración correspondiente.
6. Aprobar la Estrategia de Distribución de Activos.
7. Aprobar la externalización y/o subcontratación de las funciones críticas y/o actividades críticas o importantes de la Sociedad, incluyendo la gestión de bienes inmuebles y/o cartera de valores, incluyendo los términos y las condiciones generales de los contratos de subcontratación.

In addition to the powers that cannot be delegated by law, the powers and decision-making matters set forth below are non-delegable powers of the Board of Directors, which are reserved to it and which it undertakes to exercise directly without, therefore, being subject to delegation:

1. Approve the organizational structure of the Company and the establishment of possible internal committees or Commissions within the Board of Directors.
2. Define and approve the Internal Control System and the Risk Management framework.
3. To grant, modify and revoke the delegated powers and the powers of attorney granted to the members of the Board of Directors.
4. Approve the remuneration policies in favor of employees and members of the corporate bodies, including remuneration plans based on financial instruments.
5. Appoint and revoke or dismiss the members of the Company's Senior Management who report directly and hierarchically to the Chief Executive Officer, as well as the Heads of the Control Functions, approving their corresponding remuneration.
6. Approve the Asset Allocation Strategy.
7. Approve the outsourcing and/or subcontracting of critical functions and/or critical or important activities of the Company, including the management of real estate and/or securities portfolio, including the terms and general conditions of the subcontracting contracts.

8. *Aprobar las operaciones intragrupo, cuando se realicen en condiciones diferentes al estándar de mercado.*
 9. *Formular y aprobar las propuestas de los Estados Financieros y demás Cuentas para su aprobación por el órgano social competente; así como, la propuesta de aplicación de los resultados y la distribución de cualesquiera dividendos a cuenta.*
 10. *Aprobar cualquier acuerdo de accionistas de particular importancia estratégica, así como cualquier acuerdo que establezca y/o modifique los términos y condiciones de inversión y/o desinversión en cualquier sociedad participada por la Compañía y los derechos y obligaciones relevantes como accionista, incluyendo las Opciones de Compra y Ventu.*
 11. *La apertura y cierre de sucursales u oficinas secundarias.*
 12. *En relación a las materias relativas a inversiones y salvo que se realicen bajo Contratos de Gestión de Activos:*
 - a. *Las operaciones de inversión y desinversión, compraventa de participaciones sociales, de sociedades, o de divisiones o patrimonios o actividades de sociedades, y activos de todo tipo, con un valor superior a 50 millones de euros si se utilizan activos libres (no sometidos a carga o gravamen); y, en cualquier caso, cuando tengan un valor superior al 2% de la capitalización media de Assicurazioni Generali S.p.A. en los últimos seis meses.*
 - b. *Las operaciones relacionadas con fondos alternativos (fondos de cobertura, fondos de infraestructura, capital*
8. *Approve intra-group operations when they are carried out under conditions different from standard market conditions.*
 9. *To formulate and approve the proposals of the Financial Statements and other Accounts for their approval by the competent corporate body; as well as the proposal for the application of the results and the distribution of any interim dividends.*
 10. *Approve any shareholder agreement of particular strategic importance, as well as any agreement that establishes and/or modifies the terms and conditions of investment and/or divestment in any company in which the Company has an interest and the relevant rights and obligations as a shareholder, including Put and Call Options.*
 11. *The opening and closing of branches or secondary offices.*
 12. *In relation to matters relating to investments and except those carried out under Asset Management Contracts:*
 - a. *Investment and divestment transactions, purchase and sale of shares, of companies, or of divisions or assets or activities of companies, und assets of all types, with a value exceeding EUR 50 million if free assets are used (not subject to charges or encumbrances); and, in any case, when they have a value exceeding 2% of the average capitalization of Assicurazioni Generali S.p.A in the last six months.*
 - b. *Transactions related to alternative funds (hedge funds, infrastructure funds,*

HN9486217

03120



- | | |
|---|--|
| <p>privado) que tengan un valor superior a 150 millones de euros.</p> <p>c. Las operaciones relacionadas con acciones cotizadas que tengan un valor superior a 100 millones de euros.</p> <p>d. Las operaciones relacionadas con valores no cotizados (acciones, patrimonio, deuda, capital o deuda intermedia) que tengan un valor superior a 50 millones de euros.</p> <p>e. Las operaciones relacionadas con la inversión y desinversión en inmuebles, incluyendo la inversión y desinversión en fondos y propiedades, la compra y venta de derechos reales, la concesión de licencias o derechos de uso reales, e hipotecas que tengan un valor superior a 25 millones de euros.</p> <p>13. Las operaciones de fusión o escisión cuando el valor total de los activos fusionados o escindidos sea igual o superior a 15 millones de euros.</p> <p>14. El suministro de bienes y servicios, cuando el valor de los bienes o servicios sea superior o igual a 5 millones de euros.</p> <p>15. Los acuerdos de cooperación para el ejercicio y desarrollo de la actividad de la Sociedad, incluyendo los acuerdos de bancaseguros, cuyo valor sea superior o igual a 15 millones de euros.</p> <p>16. La emisión de instrumentos financieros, cuando el valor de la operación sea superior o igual a 5 millones de euros.</p> <p>17. La concesión de préstamos, la ejecución como prestatario de</p> | <p>private equity) with a value in excess of EUR 150 million.</p> <p>c. Transactions related to listed shares with a value in excess of EUR 100 million.</p> <p>d. Transactions related to unlisted securities (shares, equity, debt, equity or mezzanine debt) with a value in excess of EUR 50 million.</p> <p>e. Transactions related to investment and divestment in real estate, including investment and divestment in funds and properties, the purchase and sale of in rem rights, the granting of licenses or in rem rights of use, and mortgages having a value in excess of EUR 25 million.</p> <p>13. Merger or spin-off transactions when the total value of the merged or spun-off assets is equal to or greater than EUR 15 million.</p> <p>14. The supply of goods and services, when the value of the goods or services is equal to or greater than EUR 5 million.</p> <p>15. Cooperation agreements for the exercise and development of the Company's activity, including bancassurance agreements, whose value is equal to or greater than EUR 15 million.</p> <p>16. The issuance of financial instruments, when the value of the transaction is greater than or equal to EUR 5 million.</p> <p>17. The granting of loans, the execution as borrower of loan contracts and</p> |
|---|--|

contratos de préstamo y garantías que no pertenezcan a una actividad aseguradora), u operaciones similares, con un valor superior o igual a 5 millones de euros.

18. Los acuerdos de transacción, judiciales o extrajudiciales, con un valor superior o igual a 5 millones de euros." ↗

A los efectos de lo establecido en el artículo 197 bis 2 apartado b) de la Ley de Sociedades de Capital, se deja expresa constancia de que el Accionista Único ha procedido a valorar separadamente cada artículo modificado.

Se adjunta como Anexo I el texto refundido de los estatutos sociales de la Sociedad.

[...]

Séptima.- Protocolización de los acuerdos

El Accionista Único decide facultar con tanta amplitud como en derecho sea necesario a cada uno de los miembros del consejo de administración de la Sociedad, así como a cualquier apoderado o cargo de la Sociedad con facultades suficientes para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante el Notario de su elección y elevar a público, si fuera necesario, los acuerdos sociales adoptados en este acto, pudiendo incluso (i) aclarar o subsanar cualesquiera de las extremos incluidos en la presente Acta; (ii) otorgar las escrituras de subsanación, complementarias o aclaratorias que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción de las acuerdos en el Registro Mercantil (si fuera necesario); (iii) solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de las acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total; o (iv) realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de todos los acuerdos que anteceden.

Octava.- Lectura y aprobación del Acta

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Accionista Único, mediante sus representantes en este acto, procede a consignar en el Acta las anteriores decisiones,

guarantees that do not belong to an insurance activity), or similar operations, with a value greater than or equal to EUR 5 million.

18. Settlement agreements, judicial or extrajudicial, with a value greater than or equal to EUR 5 million."

For the purposes of the provisions of Article 197 bis 2, section b) of the Spanish Companies Act, it is expressly stated for the record that the Sole Shareholder has evaluated separately each of the amended articles.

The amended and restated articles are attached as Annex I hereto.

[...]

Seventh.- Recording of the resolutions

The Sole Shareholder decides to empower, as broadly as being required by the law, each of the members of the board of directors of the Company, as well as any other attorney or post of the Company with sufficient powers to raise resolutions to public document status, so that any of them may appear before a Notary Public of their choice and to raise to public status, if necessary, the resolutions adopted in this act, and may even (i) clarify or correct any of the points included in these Minutes; (ii) execute any complementary or clarifying deeds that may be necessary until the resolutions are registered at the Commercial Registry (if applicable); (iii) request, if appropriate, the partial registration of the adopted resolutions from the Commercial Registrar, if the latter does not accept to their total registration; or (iv) carry out any other necessary or appropriate actions to comply with the aforementioned resolutions.

Eight.- Reading and approval of the Minutes

There being no further matters to discuss, the Sole Shareholder, through its representatives in this act, records the above decisions in the Minutes, which it signs and approves in the place and on the date indicated above."

HN9486216



que firma y aprueba en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento."

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los efectos oportunos, expido la presente certificación, con el visto bueno del presidente, en Madrid, a 31 de enero de 2024.

[Siguen hojas de firmas]

IN WITNESS WHEREOF, and for all the relevant purposes, this certificate is issued in Madrid, on 31 January 2024, with the approval of the chair.

[Signature pages follow]

A vertical blue line drawn across the page, likely indicating a signature or a mark.

V° B° DEL PRESIDENTE / APPROVAL OF THE CHAIR

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end, positioned above a horizontal line.

D. / Mr Jaime Anchústegui Melgarejo

HN9486215



LA SECRETARIA NO CONSEJERA / THE SECRETARY NON-DIRECTOR

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ana Victoria Barbadillo'.

Dña. / Ms Ana Victoria Barbadillo López

A long, thin, vertical blue line drawn on the left side of the page.

Anexo I / Annex I

Estatutos sociales de la Sociedad / Company's by-laws

HN9486214



ESTATUTOS SOCIALES DE "GENERALI SEGUROS Y REASEGUROS, S.A."

TÍTULO I

De la denominación, duración, domicilio y objeto

Artículo 1: Denominación

Generali Seguros y Reaseguros, S.A. es una sociedad mercantil española que se regirá por los presentes Estatutos, en cuanto no se opongan a las disposiciones legales que le sean de aplicación, por la Ley de Sociedades de Capital (LSC), por la normativa específica sobre ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y demás disposiciones reguladoras de la actividad aseguradora.

Asimismo, la sociedad es filial del Grupo de Seguros Generali, con sede central en Italia y, en cuanto tal, está obligada a cumplir con las medidas que con arreglo a derecho y normativa aplicable, que la sociedad matriz del Grupo adopte en el ejercicio de sus actividades de dirección y coordinación, para la implementación de la legislación aplicable y las disposiciones establecidas por el IVASS (Autoridad Supervisora de las Empresas de Seguros Privados y Colectivos de Italia) en el único y supremo interés de una gestión estable y eficaz del Grupo. Los Directivos y Administradores de la Sociedad deberán facilitar a la sociedad matriz cualquier dato e información que permita adoptar dichas medidas y, todo ello, sin perjuicio del respeto y aplicación de la normativa española y de las facultades de ordenación y supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones española. ↗

Artículo 2: Duración

La duración de la Sociedad será indefinida, pudiendo ser disuelta por las causas establecidas en la Ley, y por mero acuerdo de la junta general adoptado con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos.

Dio comienzo a sus operaciones el día 18 de marzo de 1964.

Artículo 3: Domicilio

El domicilio de la Sociedad se fija en Madrid, Paseo de las Doce Estrellas, número 4, pudiendo el órgano de administración acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, delegaciones o agencias en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 4: Objeto

Constituye el objeto social de la Sociedad, la realización de:

- (a) actividades de seguro directo de vida, de seguro directo distinto del seguro de vida, y de reaseguro;
- (b) operaciones de capitalización basadas en técnica actuarial que consistan en obtener compromisos determinados en cuanto a su duración y a su importe a cambio de desembolsos únicos o periódicos previamente fijados;
- (c) operaciones preparatorias o complementarias de las de seguro o capitalización que practiquen las entidades aseguradoras en su función canalizadora del ahorro y la Inversión;
- (d) actividades de prevención de daños vinculadas a la actividad aseguradora;
- (e) así como la colaboración con entidades no aseguradoras para la distribución de los servicios producidos por éstas.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad parcialmente de modo indirecto, mediante la gestión y administración de acciones o de participaciones en sociedades u otro tipo de entidades jurídicas con objeto idéntico o análogo, residentes o no residentes en territorio español, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales, siempre en el marco de las actividades aseguradoras realizadas por la Sociedad.

La Sociedad podrá desarrollar sus actividades tanto en la totalidad del territorio nacional español como fuera de España, previa obtención de las autorizaciones o licencias administrativas o de otra índole que en cada caso resulten necesarias, estando sometida a la normativa especial sobre Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y disposiciones complementarias vigentes en cada momento.

TÍTULO II

Del capital social y de las acciones

Artículo 5: Capital Social

El capital social es de trescientos veintitrés millones dos mil euros (323.002.000,00), representado por cuatrocientas veintitrés mil y una (423.001) acciones nominativas, todas ellas de la misma clase y con las series, numeración y valor nominal que se indican a continuación, previéndose la emisión de títulos múltiples:

	Núm. Acciones	Números	Valor Nominal
A	323.001	1-A a 323.001-A	1.000 euros
B	100.000	1-B a 100.000-B	0,01 euros

Dicho capital social está totalmente suscrito y desembolsado íntegramente.

Artículo 6: Aumento y reducción de capital

El capital social podrá aumentarse o reducirse por acuerdo de la Junta General con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Lo anterior sin perjuicio de la delegación de facultades en el Consejo de Administración que permite la Ley.

El aumento de capital social podrá realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes. En ambos casos el aumento del capital podrá realizarse con cargo a nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la aportación de créditos contra la Sociedad, o con cargo a beneficios o reservas que ya figurasen en el último balance aprobado.

En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, los accionistas tendrán derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean, dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración.

El derecho de suscripción preferente será transmisible en las mismas condiciones que las acciones de las que derive. En caso de aumento con cargo a reservas, la misma regla será de aplicación a los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones.

HN9486213



No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital se deba a la absorción de otra sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad o a la conversión de obligaciones en acciones.

En los casos en que el interés de la Sociedad así lo exija, la Junta General, al decidir el aumento del capital podrá acordar, con los requisitos legalmente establecidos, la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente.

Artículo 7: Naturaleza de las acciones

Las acciones son partes alícuotas, indivisibles y acumulables del capital social.

Artículo 8: Atribución de la condición de socio

Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en los Estatutos.

Artículo 9: Representación de las acciones

Las acciones podrán estar representadas por medio de títulos o por medio de anotaciones en cuenta. En uno y otro caso tendrán la consideración de valores mobiliarios.

Artículo 10: Derechos de los accionistas

En los términos establecidos en la Ley, y salvo los casos en ella previstos, el accionista tendrá como mínimo, los siguientes derechos:

- (a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- (b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
- (c) El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales.
- (d) El de información.

Artículo 11: Domiciliación de las acciones

Para los efectos de derecho, las acciones se consideran domiciliadas en Madrid, implicando la adquisición y transmisión de las mismas por parte de los poseedores, la renuncia de su propio fuero y domicilio, y sumisión a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

TÍTULO III
De los órganos de la Sociedad

Artículo 12: La Sociedad se rige, gobierna y administra

- (a) Por la Junta General de Accionistas.
- (b) Por el Consejo de Administración

TÍTULO IV

De la junta general de accionistas

Artículo 13: Juntas Generales

La Junta General, debidamente convocada y constituida, es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos adoptados válidamente serán obligatorios para todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión.

Artículo 14: Clases de Juntas Generales

Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Toda junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

Artículo 15: Convocatoria

La Junta General será convocada por el consejo de administración siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determinen la Ley y estos Estatutos.

Además, el consejo de administración deberá convocar junta general cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar.

En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del plazo legalmente establecido a partir de la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

La convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 16: Derecho de asistencia y representación

Tendrán derecho de asistencia a la Junta General todos los accionistas cuyas acciones figuren inscritas en el libro-registro de acciones nominativas con al menos cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otro accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Artículo 17. Constitución de la Junta y adopción de acuerdos

Presidirá la Junta el Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, el Vicepresidente, y en defecto de ambos el Consejero en quien deleguen.

HN9486212



Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo y, en caso de impedimento, la persona que designen los accionistas asistentes a la Junta General.

El Consejo de Administración redactará el Orden del Día y no podrá ponerse a deliberación ninguna cuestión no comprendida en el mismo.

La junta general quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Los acuerdos de la junta general serán adoptados por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el art 194 de la LSC, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo de adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

De la reunión se levantará Acta que firmarán el Presidente y el Secretario actuantes.

Artículo 18: Competencia de la junta general

Es competencia de la junta general deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- (a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- (b) El nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Administración, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- (c) La modificación de los estatutos sociales
- (d) El aumento y reducción del capital social
- (e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- (f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales presume el carácter esencial del activo cuando el Importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- (g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- (h) La disolución de la sociedad.

- (i) La aprobación del balance final de liquidación.
- (j) Conocer y decidir sobre los asuntos que le sean sometidos a solicitud de un número de socios que representen, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los que deban ser tratados en la Junta.
- (k) Cualesquiera otros asuntos que determine la ley o los Estatutos.

TÍTULO V

Del consejo de administración

↓ **Artículo 19: Consejo de Administración**

Salvo las facultades propias de la Junta General, la gestión y la representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, que estará formado por un mínimo de tres miembros y un máximo de diez.

El nombramiento y determinación del número concreto de miembros del Consejo de Administración es competencia de la Junta General.

En relación con el nombramiento de los mismos, los titulares de acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de consejeros, tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes consejeros.

Para ser consejero no será necesaria la cualidad de socio. Podrán serlo tanto personas físicas como jurídicas.

La Sociedad contratará y/o mantendrá la oportuna cobertura de seguros de responsabilidad civil de sus consejeros (así como de sus directivos o de las personas que resulten designados en nombre, en representación o a solicitud de la Sociedad en otras entidades, organizaciones o planes de pensiones para empleados) cubriendo sus responsabilidades en la medida en que sea legalmente permisible. ↑

Artículo 20: Duración de su mandato

La duración del nombramiento de consejero será de seis años. Podrán ser reelegidos por periodos de igual duración.

El nombramiento de consejeros caducará cuando, vencido el plazo se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que ha de resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

Las renovaciones o reelecciones se harán conforme se vaya produciendo el cese o la caducidad de los nombramientos.

La separación de los miembros del Consejo de Administración podrá ser acordada, en cualquier momento, por la Junta General.

↓ **Artículo 20 bis: Remuneración de los Consejeros**

Los consejeros podrán ser remunerados mediante una asignación fija anual.

No obstante lo señalado en el apartado anterior, no percibirán remuneración de ningún tipo ni los consejeros dominicales (considerando como tales aquellos a los que se refiere el artículo 529 duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital) ni los consejeros ejecutivos.

HN9486211



El consejero delegado, de haberlo, y la Sociedad celebrarán un contrato en virtud del artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Junta General, en su caso, fijará el importe máximo de remuneración por todos los conceptos para el conjunto de los consejeros para cada ejercicio. Dicho importe máximo permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la Junta General determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos consejeros se establecerá por acuerdo del Consejo de Administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno.

Adicionalmente, la Sociedad podrá reembolsar a los consejeros los gastos en los que incurran en el ejercicio de su cargo, de acuerdo con la política interna de la Sociedad en lo relativo a gastos de desplazamiento y alojamiento. ↑

Artículo 21: Cooptación

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los miembros del Consejo de Administración se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General que habrá de proceder a ratificar o no dicho nombramiento.

Artículo 22: Mesa del Consejo

El Consejo designará de entre sus miembros a su Presidente, y si lo considera conveniente a un vicepresidente. También designará al Secretario, el cual podrá no ser consejero.

El cargo de Presidente da a su voto el carácter de decisorio en las votaciones en que hubiera empate.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

Artículo 23: Convocatoria del Consejo de Administración

El Consejo de Administración será convocado por su presidente o el que haga sus veces. Deberá mediar un plazo mínimo de (5) cinco días hábiles entre la convocatoria y la fecha de la reunión.

Asimismo, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes la totalidad de sus miembros y todos ellos acepten por unanimidad la celebración del Consejo de Administración.

Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente.

Artículo 23 bis: Reuniones del consejo de administración por medios de comunicación a distancia

El consejo de administración podrá celebrarse asimismo en varios lugares conectados por sistemas de audioconferencia, videoconferencia u otros medios de comunicación a distancia según vaya avanzando el estado de la técnica, que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención, emisión y sentido del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al consejo de administración, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada en el lugar que designe la convocatoria. ↑

Artículo 24: Constitución y adopción de acuerdos

El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, exceptuando aquellos acuerdos para los que la normativa de aplicación exija otra mayoría

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En este caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

↓ **Artículo 25: Facultades del Consejo de Administración**

25.1 Corresponden al Consejo de Administración las más amplias y completas atribuciones de organización, dirección, gestión y administración para el desarrollo del objeto social.

Y sin que ello pueda entenderse como una limitación de las atribuciones que, con carácter general, se le reconocen en el párrafo anterior, el Consejo de Administración está facultado especialmente, en el correcto desarrollo del objeto social, para:

1. Celebrar y realizar con arreglo a las estipulaciones o pactos que libremente acepte o imponga, toda clase de contratos, convenios y operaciones concernientes o relacionados con las diferentes modalidades del seguro y reaseguro de cualquier género de riesgos y capitalización.
2. Establecer y suprimir Subdirecciones, Agencias o Representaciones de la Sociedad en los puntos y con las condiciones que estime convenientes.
3. Nombrar y separar todo el personal que considere necesario, fijando sus atribuciones, funciones y remuneración.
4. En el ámbito de las actividades descritas en el objeto social, comprar, permutar, tomar en arriendo, aceptar préstamos, hipotecas y pignoraciones; celebrar contratos de renta vitalicia; vender, ceder, dar en arriendo, prestar, hipotecar, pignorar, transigir, comprometer en arbitraje o amigable composición, gravar, afectar, cancelar, liquidar y de cualquier otro modo adquirir, disponer y enajenar toda clase de bienes, derechos y obligaciones.
5. Realizar toda clase de operaciones de giro, crédito y disponibilidad de fondos cualquiera que sea la calidad con que intervenga en dichas operaciones y la finalidad de las mismas; abrir y cancelar cuentas corrientes y de crédito con las dependencias, agencias, sucursales o central del Banco de España y otras entidades o establecimientos públicos o privados disponiendo en todo o en parte del saldo de las mismas, constituir y retirar depósitos de toda clase de bienes y para todos los fines en el Banco de España en Madrid, sus sucursales, agencias o dependencias y en otros establecimientos, entidades, corporaciones, Organismos u Oficinas del Estado, la Provincia y el Municipio, así como en la Caja General de Depósitos.
6. Ejercitar los derechos y acciones y oponer las excepciones de todas clases que correspondan a la Sociedad interponiendo y formalizando, en representación de la misma, las demandas, contestaciones, recursos y escritos que sean procedentes ante los Tribunales, Autoridades, Organismos y Oficinas de cualquier clase, grado y jurisdicción, siguiendo los procedimientos respectivos por todos sus trámites e incidencias hasta la obtención de una resolución firme y definitiva y pudiendo desistir de ellos en todo momento.

HN9486210



7. Constituir, modificar y extinguir Sociedades, aportando dinero, bienes muebles o inmuebles, aprobando Estatutos, suscribiendo acciones o participaciones, nombrando, aceptando y ejerciendo cargos. Concertar, desempeñar y rescindir uniones, agrupaciones y contratos de cooperación de empresas o negocios. Todo ello de conformidad con la legislación vigente.
8. Formalizar y otorgar, con arreglo a las condiciones y cláusulas que estime convenientes, los contratos, convenios y documentos de todas clases que requiera el uso y ejercicio de las facultades y atribuciones que en este artículo se le reconocen.
9. Delegar o sustituir en todo o en parte, conforme a las disposiciones legales vigentes, todas y cada una de las facultades y atribuciones especificadas en los párrafos anteriores de este artículo en la persona o personas que tengan por conveniente, así como otorgar toda clase de poderes generales o especiales, con o sin facultad de sustitución y revocarlos.
10. Acordar el pago de dividendos parciales a los accionistas a cuenta de beneficios obtenidos.
11. Proponer a la Junta General la distribución definitiva de los beneficios sociales de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos, y cuanto considere conveniente a los intereses de la Sociedad.
12. Lo demás que expresamente se le atribuya en cualesquiera otros artículos de estos Estatutos.

En especial, el Consejo de Administración facilitará a la sociedad matriz del Grupo Generali todos los datos e informaciones que ésta le solicite sobre la implantación de las instrucciones a que se refiere el párrafo segundo del artículo 1 de los estatutos.

25.2 Materias y facultades expresamente reservadas al Consejo de Administración.

Además de las facultades indelegables según ley, son facultades indelegables del Consejo de Administración -que le quedan reservadas al mismo y que se obliga a ejercerlas directamente sin que, por tanto, puedan ser objeto de delegación- las facultades y materias de decisión que a continuación se establecen:

1. Aprobar la estructura organizativa de la Sociedad y el establecimiento de los posibles comités internos o Comisiones dentro del Consejo de Administración.
2. Definir y aprobar el Sistema de Control Interno y el marco de Gestión de Riesgos.
3. Otorgar, modificar y revocar las facultades delegadas y los poderes otorgados a los miembros del Consejo de Administración.
4. Aprobar las políticas de remuneración a favor de los empleados y de los miembros de los órganos sociales, incluyendo los planes de remuneración basados en instrumentos financieros.
5. Nombrar y revocar o despedir a los miembros de la Alta Dirección de la Compañía que dependen directa y jerárquicamente del Consejero Delegado, así como a los Jefes de las Funciones de Control aprobando su remuneración correspondiente.
6. Aprobar la Estrategia de Distribución de Activos.
7. Aprobar la externalización y/o subcontratación de las funciones críticas y/o actividades críticas o importantes de la Sociedad, incluyendo la gestión de bienes inmuebles y/o cartera de valores, incluyendo los términos y las condiciones generales de los contratos de subcontratación.
8. Aprobar las operaciones intragrupo, cuando se realicen en condiciones diferentes al estándar de mercado.

9. Formular y aprobar las propuestas de los Estados Financieros y demás Cuentas para su aprobación por el órgano social competente; así como, la propuesta de aplicación de los resultados y la distribución de cualesquiera dividendos a cuenta.
10. Aprobar cualquier acuerdo de accionistas de particular importancia estratégica, así como cualquier acuerdo que establezca y/o modifique los términos y condiciones de inversión y/o desinversión en cualquier sociedad participada por la Compañía y los derechos y obligaciones relevantes como accionista, incluyendo las Opciones de Compra y Venta.
11. La apertura y cierre de sucursales u oficinas secundarias.
12. En relación a las materias relativas a inversiones y salvo que se realicen bajo Contratos de Gestión de Activos:
 - a. Las operaciones de inversión y desinversión, compraventa de participaciones sociales, de sociedades, o de divisiones o patrimonios o actividades de sociedades, y activos de todo tipo, con un valor superior a 50 millones de euros si se utilizan activos libres (no sometidos a carga o gravamen); y, en cualquier caso, cuando tengan un valor superior al 2% de la capitalización media de Assicurazioni Generali S.p.A. en los últimos seis meses.
 - b. Las operaciones relacionadas con fondos alternativos (fondos de cobertura, fondos de infraestructura, capital privado) que tengan un valor superior a 150 millones de euros.
 - c. Las operaciones relacionadas con acciones cotizadas que tengan un valor superior a 100 millones de euros.
 - d. Las operaciones relacionadas con valores no cotizados (acciones, patrimonio, deuda, capital o deuda intermedia) que tengan un valor superior a 50 millones de euros.
 - e. Las operaciones relacionadas con la inversión y desinversión en inmuebles, incluyendo la inversión y desinversión en fondos y propiedades, la compra y venta de derechos reales, la concesión de licencias o derechos de uso reales, e hipotecas que tengan un valor superior a 25 millones de euros.
13. Las operaciones de fusión o escisión cuando el valor total de los activos fusionados o escindidos sea igual o superior a 15 millones de euros.
14. El suministro de bienes y servicios, cuando el valor de los bienes o servicios sea superior o igual a 5 millones de euros.
15. Los acuerdos de cooperación para el ejercicio y desarrollo de la actividad de la Sociedad, incluyendo los acuerdos de bancaseguros, cuyo valor sea superior o igual a 15 millones de euros.
16. La emisión de instrumentos financieros, cuando el valor de la operación sea superior o igual a 5 millones de euros.
17. La concesión de préstamos, la ejecución como prestatario de contratos de préstamo y garantías que no pertenezcan a una actividad aseguradora), u operaciones similares, con un valor superior o igual a 5 millones de euros.
18. Los acuerdos de transacción, judiciales o extrajudiciales, con un valor superior o igual a 5 millones de euros. ↑

Artículo 26: Delegación del voto

Los consejeros podrán delegar en cualquier miembro del Consejo su voto y representación por escrito, previa notificación al Presidente.

HN9486209



Artículo 26 bis: Comisiones del Consejo de Administración

La composición, funcionamiento, funciones y facultades de las comisiones que, en su caso, exija la normativa aplicable o considere apropiado constituir el Consejo de Administración se regularán en el Reglamento del Consejo de Administración.

TÍTULO VI

De la delegación de facultades

Artículo 27: Delegación de facultades del Consejo

El Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados o comisiones ejecutivas, en quienes delegará las facultades que estime oportunas y sean delegables conforme a las disposiciones legales y los Estatutos.

Lo anterior sin perjuicio de los apoderamientos que el Consejo de Administración puede conferir a cualquier persona.

Artículo 28: De la Dirección General

El Consejo de Administración podrá crear una o varias Direcciones Generales designando al frente de las mismas un Director General, con las funciones y competencias que el propio Consejo de Administración determine.

TÍTULO VII

Del ejercicio social y aplicación de resultados

Artículo 29: Duración del ejercicio social

Los ejercicios sociales serán anuales y coincidirán con el año natural, empezando, por tanto, el uno de enero y terminando en treinta y uno de diciembre.

Artículo 30: Formulación de las Cuentas Anuales

El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

La formulación de los documentos mencionados se efectuará en la forma prevista en la legislación vigente y serán sometidos a la aprobación de la Junta General

Artículo 31: Aplicación del resultado

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

Una vez cubiertas las atenciones previstas por la ley o en los estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social.

TÍTULO VIII
Disolución y liquidación de la Sociedad

Artículo 32: Disolución

La disolución de la Sociedad tendrá lugar en los casos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 33: Fase de liquidación

La disolución de la Sociedad abre el periodo de liquidación. La Sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza.

Durante el periodo de liquidación se observarán las disposiciones de los estatutos en cuanto a la convocatoria y reunión de las juntas generales, a las que darán cuenta los liquidadores de la marcha de la liquidación para que acuerden lo que convenga al interés común.

Con la apertura del periodo de liquidación, cesarán en su cargo los administradores, extinguiéndose el poder de representación y serán los liquidadores quienes asumirán las funciones establecidas en la Ley, debiendo velar por la integridad del patrimonio social en tanto no sea liquidado y repartido entre los accionistas.

Artículo 34: División del patrimonio social y cuota de liquidación

Concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la Junta General un balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y un proyecto de división entre los accionistas del activo resultante.

La división del patrimonio resultante de la liquidación se practicará conforme a las disposiciones de los estatutos o en su defecto, a las fijadas por la Junta General.

No se podrá satisfacer a los accionistas la cuota de liquidación sin la previa satisfacción a los acreedores del importe de sus créditos o sin consignarlo en una entidad de crédito del término municipal en que radique el dominio social.

La cuota de liquidación correspondiente a cada accionista será proporcional a su participación en el capital social.

Si las acciones no se hubieran liberado en la misma proporción, se restituirá en primer término a los accionistas que hubiesen desembolsado mayores cantidades el exceso sobre la aportación del que hubiese desembolsado menos y el resto se distribuirán entre los accionistas en proporción al importe nominal de sus acciones.

HN9486208



45

DOY FE: QUE ES COPIA FIEL DE SU MATRIZ, CON LA QUE CONCUERDA Y EN DONDE QUEDA ANOTADA. Y A INSTANCIA DE LA PARTE INTERVINIENTE LA LIBRO SOBRE VEINTITRÉS FOLIOS DE PAPEL TIMBRADO, EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE HN, NUMERADOS CORRELATIVAMENTE EN ORDEN INVERSO AL DEL PRESENTE. MADRID, A OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.



[Handwritten signature in blue ink]



803404315



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Príncipe de Vergara, 72

28006 - MADRID

NOTA DE INSCRIPCIÓN



MARIA CONSUELO RIBERA PONT, Registradora Mercantil Mercantil de Madrid, previo el consiguiente examen y calificación, de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, he resuelto practicar la inscripción del documento al tomo 43588 folio 156 inscripción 275, habiendo resuelto no practicar la inscripción de los extremos que constan a continuación conforme a los siguientes HECHOS y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

HECHOS

DIARIO/ASIENTO : 3417/313
F.PRESENTACIÓN : 09/02/2024
ENTRADA : 1/2024/23182,0
SOCIEDAD : GENERALI SEGUROS Y REASEGUROS SA
HOJA : M-377257
AUTORIZANTE : GIL-ANTUÑANO VIZCAÍNO IGNACIO
PROTOCOLO : 2024/506 de 01/02/2024

FUNDAMENTOS DE DERECHO



- No habiéndose practicado inscripción en cuanto a las facultades conferidas al Organismo de Administración en los Estatutos Sociales, de conformidad con el Artículo 124 R.R.M; limitaciones no oponibles a terceros. Se ha practicado inscripción parcial solicitada. (Artículo 63 RRM).

En relación con la presente calificación:

Puede instarse la aplicación del cuadro de sustituciones conforme a los arts. 19 bis y 275 bis de la Ley Hipotecaria y al Real Decreto 1039/2003, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de notificación, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro medio de impugnación que el interesado entienda procedente.

Puede impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Mercantil de esta capital mediante demanda que deberá interponerse dentro del plazo de dos



Registradores
DE ESPAÑA

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Príncipe de Vergara, 72

28006 - MADRID

meses, contados desde la notificación de esta calificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal conforme a lo previsto en los artículos 324 y 328 de la Ley Hipotecaria en su nueva redacción por Ley 24/2005 de 18 de Noviembre.

Cabe interponer recurso en este Registro Mercantil para la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública en el plazo de un mes desde la fecha de notificación en los términos de los artículos 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria.

Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 15 del R.R.M. contando la presente nota de calificación con la conformidad de los cotitulares del Registro.

Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999, 6/2000 y 8/2010, y R.D. 1612/2011
BASE: SIN CUANTIA.

NOVENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS

*****98,80 € más IVA y suplidos, en su caso.

MADRID, a veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

La Registradora que suscribe

MARIA CONSUELO RIBERA PONT



Registradores
DE ESPAÑA

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Príncipe de Vergara, 72

28006 - MADRID

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales, salvo en su caso, el suministro de la publicidad formal.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, representante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

...

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MARÍA CONSUELO RIBERA PONT a día 26/02/2024.



(*) C.S.V. : 128065380223059230

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).